

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ING. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA, PRESIDENTE Y LOS INTEGRANTES DE LA CMIC NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

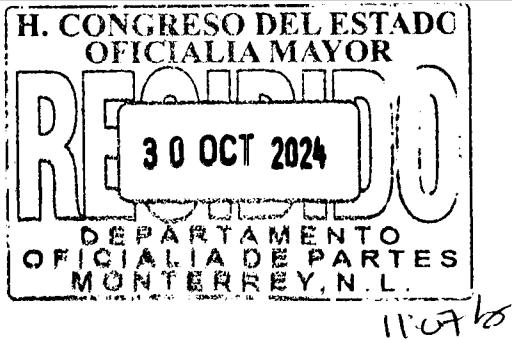
INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

14



Oficio Número D-CMICNL/0077/2024

Ciudad de Monterrey, Nuevo León a
30 de octubre de 2024

Comisión de Infraestructura del H.
Congreso del Estado de Nuevo León
Reforma a la Ley de Obras Públicas del
Estado y Municipios de Nuevo León.

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII
LEGISLATURA
P R E S E N T E. -

Quienes suscribimos, Ing. Roberto Macías Quintanilla, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León, Ing. Rogelio Morales Botello, Presidente del Comité Consultivo de la CMIC Nuevo León, Ing. Rodrigo Garza Tijerina, Secretario de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León, Ing. Jorge Alberto Villarreal González, Secretario de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León Ing. Alberto Rodríguez Dávila, Vicepresidente de Enlace Legislativo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León, y Lic. Hugo César Sánchez García, Director de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 Fracción I y XV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en armonía con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ocurrimos de la manera más atenta a presentar:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V Y VII Y SE ADICIONÁNDOSELE LAS FRACCIONES IX, X Y XI, 8 FRACCIÓN I Y II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 14, 17, 18 FRACCIÓN II, 23, 23 BIS 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 23 BIS 3, 23 BIS 4, 23 BIS 5, 28, 31, 38, 43 PÁRRAFO SEGUNDO, 49, 51 PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES VI Y VII, 52, 61

FRACCIÓN XI, 67 FRACCIÓN I, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO EN EL TÍTULO SEXTO, CONSISTENTE EN ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122 Y 123 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Industria de la Construcción en México representa un sector clave para el desarrollo económico del país, debido a su generación de empleo, y la ampliación de oportunidades derivada del desarrollo de la infraestructura tanto público como privada.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la construcción tiene un impacto significativo en el Producto Interno Bruto (PIB) habiendo representado alrededor del 7% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en años recientes, aunado a ello, según datos del INEGI, la industria de la construcción emplea a **casi 7 millones de personas**, lo que representa aproximadamente el 10% de la población económicamente activa del país. La mayoría de los empleos en este sector son mano de obra directa, tanto calificada como no calificada.

La Industria de la construcción posee dos vertiente jurídicas sumamente importantes; la primera es la de carácter privado, la relación entre particulares, que de acuerdo al asunto concreto se ve inmerso en relación puramente civil, es decir, con flexibilidad y libertad de acuerdos, de conformidad al principio de rango constitucional de autonomía de la voluntad; la segunda, es la de carácter público, que refiere al contrato de obra pública, es decir, la relación entre uno o más particulares y el gobierno, que, aunque es igualmente regida por aquel principio de autonomía de la voluntad, se encuentra sujeto a una norma específica, misma que dota al gobierno de un poder superior que el de los particulares, poniendo en un menor plano la potestad del particular.

A tenor de lo antes expuesto, y considerando la flexibilidad y autonomía de los contratos de obra privada, cobra entonces relevancia atender la estabilidad de la segunda, de los contratos de obra pública, por un lado, para efecto de que la misma supra subordinación que se ejerce en el actuar del ejecutivo ante la ciudadanía, no se ejerza como tal en una situación contractual, sino mas bien, que aunque las disposiciones normativas deban ser acotadas o específicas, estas no disten

mucho de las relaciones contractuales de carácter privado, a fin de no vulnerar los derechos de los particulares, ni tampoco el de los ciudadanos a través de la envestidura del ejecutivo; y por otro lado, para efecto de actualizar la ley de acuerdo a la necesidad de la sociedad y de la ciudadanía local, y así contar con una ley que goce de armonía con las demás.

La presente propuesta de modificación, actualización y adición a la Ley de Obras Públicas de Nuevo León surge ante la necesidad de modernizar un marco normativo que ha quedado rezagado frente a las dinámicas actuales de la industria de la construcción. Este esfuerzo busca impulsar métodos alternos para la solución de conflictos, la digitalización de los procesos de licitación y contratación, así como la capacitación continua de contratistas y trabajadores.

PRIMERO. MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS: IMPULSO A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La industria de la construcción es propensa a conflictos que, si no se gestionan adecuadamente, pueden retrasar proyectos y generar costos adicionales.

Incumplimiento de plazos de ejecución del proyecto. El retraso en la entrega de un proyecto es una de las principales fuentes de conflicto. Estos retrasos pueden deberse a factores como mala planificación, falta de recursos, problemas climáticos, retrasos en la obtención de permisos o la aparición de problemas imprevistos durante la construcción. Los retrasos pueden aumentar los costos del proyecto, afectar la reputación de los involucrados y generar demandas por incumplimiento contractual.

Problemas con permisos y zonificación. El incumplimiento de las regulaciones locales, los retrasos en la obtención de permisos o la construcción en áreas que no están zonificadas para el uso propuesto pueden llevar a conflictos entre los desarrolladores, contratistas y autoridades locales. Esto puede detener o cancelar un proyecto y conllevar sanciones financieras o legales para los responsables.

Problemas de calidad y defectos en el proyecto de construcción. Los defectos en la construcción, como el uso de materiales de baja calidad, errores en la ejecución o en los acabados, y problemas estructurales, pueden causar conflictos importantes entre los

contratistas, subcontratistas y propietarios. Estos problemas a menudo se descubren después de que el proyecto ha sido entregado y pueden implicar gastos adicionales de reparación, problemas legales y reclamos de garantía.

Responsabilidad civil ante daños a terceros. Los proyectos de construcción a menudo conllevan riesgos de daños a propiedades cercanas o lesiones a personas ajenas al proyecto, como peatones o residentes. Los conflictos en torno a la responsabilidad civil pueden surgir si los seguros no cubren los daños, si los afectados consideran que no se han tomado las medidas de seguridad adecuadas o si no se llega a un acuerdo sobre la compensación.

Incumplimiento de pagos al contratista. Otro conflicto frecuente es el retraso o incumplimiento en el pago a contratistas y subcontratistas. Esto puede deberse a problemas de financiamiento por parte del propietario o disputas sobre la calidad del trabajo entregado. Este tipo de incumplimiento puede generar la suspensión de las obras, penalizaciones legales e incluso la resolución de los contratos.

El uso de métodos alternativos de resolución de conflictos en la industria de la construcción a nivel internacional ha crecido considerablemente debido a su efectividad para evitar largos y costosos litigios. Los principales métodos utilizados en este sector incluyen la mediación, el arbitraje y los "dispute boards" o paneles técnicos.

Mediación. Según González de Cossío, la mediación es un proceso voluntario en el que un tercero neutral, llamado mediador, facilita la comunicación entre las partes en conflicto para ayudarlas a llegar a un acuerdo. Es un proceso flexible y confidencial que busca la colaboración entre las partes para encontrar una solución que beneficie a ambos, sin necesidad de imponer una decisión. La mediación se caracteriza por su informalidad y la posibilidad de mantener las relaciones comerciales intactas, siendo más ágil y menos costosa que el arbitraje o el litigio.

En países como Estados Unidos, el 76% de los encuestados en estudios recientes mencionaron haber utilizado la mediación en disputas de construcción en el último año. La mediación es apreciada por su capacidad de mantener relaciones comerciales y reducir costos, ya que puede ser rápida, con la mayoría de los casos resueltos en uno o dos días.

Arbitraje. González de Cossío lo define como un proceso formal en el que las partes acuerdan someter sus disputas a un árbitro o panel de árbitros que emiten una decisión vinculante, conocida como laudo arbitral. Este método es particularmente útil en la industria de la construcción por su especialización y rapidez en comparación con los tribunales judiciales. El arbitraje es más formal que la mediación y generalmente se utiliza cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo a través de la negociación o la mediación.

Sigue siendo una opción común para resolver conflictos en la industria. En países como el Reino Unido y Australia, se estima que un gran número de disputas de construcción son resueltas por arbitraje, que, aunque es más formal que la mediación, sigue siendo menos costoso que el litigio.

Dispute Boards. Los Dispute Boards, de acuerdo con González de Cossío, son paneles de expertos independientes que acompañan el desarrollo de un proyecto de construcción para intervenir de manera preventiva o resolutiva en caso de que surjan disputas. Estos paneles pueden emitir recomendaciones no vinculantes o decisiones obligatorias, dependiendo de la configuración acordada por las partes. Los Dispute Boards son especialmente efectivos en proyectos de infraestructura y construcción de larga duración, donde pueden evitar que los conflictos escalen y paralicen el progreso del proyecto.

Este método ha sido adoptado en regiones como Asia (Hong Kong y China) y también en México. En estos casos, se considera que los dispute boards ayudan a resolver conflictos en proyectos de infraestructura de gran envergadura.

A efecto de lo anterior, nuestra Constitución Federal en su artículo 17 párrafo tercero prevé la anteposición de un procedimiento abreviado extrajudicial para la resolución inmediata y simplificada de los conflictos que pudieran llegar a suscitar en las relaciones jurídicas, habiendo nacido con base en esta disposición, diversos cuerpos normativos generales y locales que soportan los conceptos de Mediación y el Arbitraje, no obstante, dichas normativas se han enfocado a empoderar únicamente el procedimiento de Mediación, habiendo dejado el Arbitraje a un clausulado abierto pobemente regulado por el Código de Comercio y el Código Civil

Federal, y los Dispute Boards o también conocidos como Paneles Técnicos sin adopción formal alguna.

Ahora bien, en México, el uso de Dispute Boards tiene sus antecedentes en la implementación de mejores prácticas internacionales en proyectos de infraestructura. Las instituciones encargadas de la obra pública, como el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), y empresas privadas han comenzado a adoptar esta metodología, influenciadas por ejemplos de su éxito en otras jurisdicciones, como los Estados Unidos y el Reino Unido. Las Dispute Boards fueron informalmente introducidas en el contexto mexicano a través de proyectos apoyados por organismos internacionales y bancos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, que promueven su uso en proyectos financiados por ellos.

La incorporación de métodos alternos para la solución de los conflictos antes expuestos, tales como el arbitraje, la mediación y los paneles técnicos presenta múltiples ventajas:

Estos métodos permiten resolver disputas de manera más rápida y menos costosa que los procedimientos judiciales tradicionales, ofrecen un espacio para el diálogo y la negociación, permitiendo soluciones más creativas y ajustadas a las necesidades de las partes involucradas, y finalmente, al reducir la carga sobre los tribunales, se contribuye a un sistema judicial más eficiente en general.

En México, la inversión en infraestructura ha sido clave para el desarrollo económico. El INEGI reporta que gran parte de la inversión pública y privada en la construcción está destinada a proyectos de infraestructura básica, como carreteras, puentes, hospitales, escuelas y viviendas, no obstante, particularmente en el Estado de Nuevo León, por su posición geográfica la inversión extranjera directa se ha potenciado, lo que ha impulsado la construcción y ampliación de la infraestructura pública, e incluso el financiamiento y colaboración en proyectos público privados.

SEGUNDO. DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. La digitalización en los procesos de contratación y licitación de obra pública en México ha traído una serie de beneficios clave, particularmente en términos de transparencia, eficiencia y reducción de costos.

Transparencia y reducción de la corrupción. Permite un acceso más amplio a los documentos clave del proceso de licitación, lo que fortalece la transparencia y disminuye las oportunidades de corrupción. Plataformas como CompraNet centralizan y hacen públicos documentos importantes, como convocatorias, actas de fallo y contratos, reduciendo la opacidad que antes caracterizaba a estos procedimientos

Eficiencia en los procesos. Permite automatizar varios pasos del proceso, como la gestión del gasto, la planeación, la evaluación de ofertas, y la formalización de contratos. Esto resulta en procedimientos más ágiles y menos costosos, al reducir el tiempo y los recursos dedicados a tareas administrativas que antes eran manuales. Además, el acceso en línea a toda la información relevante elimina la necesidad de múltiples visitas físicas a las oficinas, mejorando la eficiencia tanto para los funcionarios como para los oferentes.

Mayor competencia y participación. Al simplificar los procesos y hacer más accesibles los documentos, la digitalización también facilita una mayor participación de empresas, incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Esto fomenta una competencia más equitativa, lo que a su vez mejora la calidad de las propuestas y potencialmente reduce los costos finales para el gobierno.

Reducción de costos. Al digitalizar los procesos y reducir la burocracia, se minimizan los costos operativos y de transacción, tanto para el sector público como para los proveedores. Un ejemplo es la experiencia de Chile, donde la digitalización permitió ahorrar millones de dólares al evitar prácticas como la fijación de precios o sobrecostos en las licitaciones.

En conjunto, estas mejoras ayudan a fortalecer la confianza pública en los procesos de obra pública y contribuyen a un uso más eficiente de los recursos gubernamentales.

Reducción de Huella Ambiental. Al prescindir de la presentación de propuestas presenciales, de manera gradual se irá disminuyendo el uso de papel y en consecuencia, existirá una aportación institucional a la lucha contra la tala de árboles.

TERCERO. IMPULSO A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD EN LA OBRA.

La capacitación continua en la industria de la construcción es de vital importancia para garantizar la seguridad y bienestar de los trabajadores, así como para evolucionar en los procesos tecnológicos constructivos, esto es no solo una responsabilidad legal de los patrones, sino también una necesidad para el desarrollo sostenible del sector.

El Artículo 123, apartado A, de la Constitución establece los derechos laborales de los trabajadores, incluyendo el derecho a condiciones de trabajo que garanticen su seguridad y salud. La capacitación continua es un medio fundamental para asegurar que los trabajadores estén preparados para enfrentar los riesgos inherentes a su trabajo, particularmente en sectores peligrosos como la construcción. Este artículo impone a los patrones la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para la seguridad en el trabajo.

Aunado a ello, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 132, establece que los patrones deben proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores para asegurar su competencia en el desempeño de su trabajo y para reducir los riesgos laborales. Específicamente, en el Artículo 153-A y siguientes, se establece el derecho de los trabajadores a recibir capacitación y adiestramiento, y la obligación de los patrones de ofrecerla de manera continua. Esto incluye áreas como seguridad en la obra, manejo de residuos y responsabilidad civil.

En el contexto de la construcción, la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 establece los lineamientos de seguridad y salud en los trabajos de construcción, señalando que la capacitación debe abordar, entre otros temas, los riesgos específicos del trabajo, como los protocolos de seguridad, el uso de equipo de protección personal y las contingencias ambientales.

La capacitación laboral está igualmente respaldada por convenios internacionales, en especial aquellos adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por México, insta a los Estados miembros a

implementar medidas que incluyan la capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo. Además, el Convenio 187 refuerza la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable, lo que implica un enfoque proactivo de formación y prevención de riesgos.

Ahora bien, aprovechando dichas prerrogativas, a fin de acotar las necesidades sociales con un enfoque responsable, así como con la normatividad federal e internacional, es menester que las capacitaciones incluyan la seguridad en la obra (como la prevención de accidentes), la responsabilidad civil en caso de daños a terceros y los protocolos de contingencia ambiental de manera formal y obligatoria, y aunado a ello, que aquellos quienes toman las decisiones relevantes dentro de las empresas del sector, cuenten con ese conocimiento, a fin de ejercer una correcta supervisión de su personal.

Algunas de las propuestas de modificación y/o actualización se plantean de la manera siguiente:

| PROUESTA | MOTIVO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Contraloría: La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en el ámbito municipal, el órgano de control interno o el Síndico que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;</p> <p>II.- Contratista: La persona Física o moral que celebre contratos con las dependencias y entidades para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas;</p> <p>III.- Dependencia: Las que se crean o establezcan conforme a las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos descentralizados;</p> <p>IV.- Entidades: Los organismos estatales o municipales siguientes: descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades o</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> <p><i>Asimismo, se Pretende incluir los conceptos relativos a los MASC (Métodos alternos para la solución de conflictos).</i></p> |

asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y los que determinen las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal vigentes en el Estado;

V.- Tesorería: Secretaría de finanzas y Tesorería general del estado y las tesorerías municipales en el ámbito de su competencia.

VI.- Sector: El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo;

VII.- Secretaría: Dependencia centralizada del gobierno estatal o municipal encargada de la administración y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados

VIII.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

IX.- Mediación: Proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, que surge por el acuerdo de voluntades entre el Estado o municipios y el Contratista, en el cual, un tercero actúa como auxiliar en la negociación entre las partes, sin interferir directamente en los términos.

X.- Arbitraje: Proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, que surge por el acuerdo de voluntades entre el Estado o municipios, y el Contratista, en el cual, un tercero especialista en la materia y en los aspectos técnicos y jurídicos de la obra o servicio interviene a fin de determinar la solución justa del conflicto mediante un laudo con carácter de cosa juzgada.

XI.- Panel Técnico: mesa técnica conformada por ingenieros civiles y juristas especialistas en el sector de la construcción, y que funciona como auxiliar de las controversias que pudieran surgir en

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>el inicio, desarrollo y conclusión del proyecto de obra pública o servicio relacionado con la misma.</p> <p>[...]</p> | |
| <p>Artículo 8o.- Las atribuciones que en materia de obra pública corresponde ejercer al Gobierno del Estado, sin menoscabo de las que le otorgan otras disposiciones legales, son las siguientes:</p> <p>I.- A la Secretaría, como Coordinadora del Sector de Obras Públicas: La administración de las etapas que comprende la obra pública y su ejecución en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 7o. de esta Ley, cuando ésta se encuentre a cargo del Estado;</p> <p>II.- A la Tesorería: La correcta administración y uso de los recursos financieros afectos a la obra pública cuya ejecución está a cargo del Gobierno del Estado, y promover al efecto la aplicación de los mecanismos y procedimientos conducentes;</p> <p>III.-A la Contraloría: Vigilar y verificar la exacta aplicación y cumplimiento de la presente Ley y de cada una de las etapas de la obra pública que se realicen con recursos del Estado y emitir los mecanismos y procedimientos de control aplicables; y</p> <p>IV.- A las demás dependencias de la Administración Central: Participar en el cumplimiento de las responsabilidades que esta Ley les impone y proporcionar la información conducente a efecto de concentrar las necesidades de obra pública que se les presenten en el ámbito de su competencia.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |
| <p>Artículo 12º.- La Secretaría, la Tesorería, la Contraloría, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de obra pública y servicios relacionados con la misma; la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>vinculadas con el objeto de esta Ley. La contratación de la asesoría técnica se sujetará a los procedimientos de adjudicación previstos en este ordenamiento.</p> <p>[...]</p> | |
| <p>Artículo 14o.- Todo conflicto que se suscite entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal con los particulares con motivo de la aplicación de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, se regirá por el principio de mediación y justicia restaurativa para lo cual, se deberá acudir al uso de métodos alternos a la solución de controversias, previo a someterlo a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa</p> | <p><i>En este artículo se pretende robustecer el uso de los MASC (Métodos alternos para la solución de conflictos).</i></p> |
| <p>La cláusula de mediación será obligatoria, mientras que la cláusula arbitral y/o de implementación de paneles técnicos durante los proyectos se regirán por el artículo 61 Fracción XI de esta Ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho que los particulares tienen de presentar el recurso de inconformidad ante la Contraloría, que, en la esfera administrativa, presenten los particulares en relación con los actos antes referidos.</p> <p>Podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determinen conjuntamente la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con el reglamento que se cree para tales efectos.</p> | |
| <p>Artículo 18o.- En la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:</p> <p>I.- Los objetivos, prioridades y políticas señaladas en los pactos, planes y programas estatales y municipales de desarrollo tomando en consideración la observancia de las normas y lineamientos que de esta Ley se deriven;</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>II.- La disponibilidad de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la Secretaría y, en su caso, con las dependencias competentes que designen los Ayuntamientos, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;</p> | |
| <p>Artículo 23o.- La Secretaría estará encargada de planear, proyectar, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, modificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la obra pública de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, y de coadyuvar con la emisión de las bases para las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal. Asimismo, expedirá las bases a que deberán ajustarse las licitaciones de la obra pública.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |
| <p>Artículo 23 BIS 1.- El registro estatal de contratistas de obras públicas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquélla que incorporen los sujetos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 1º de esta Ley, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a esta Ley.</p> <p>Los contratistas solicitarán su inscripción en el registro estatal de contratistas de obras públicas a la Secretaría, la cual, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione llevará a cabo la inscripción correspondiente; asimismo, la Contraloría remitirá a la Secretaría la información con la que cuente y que sea materia de dicho registro, valorando ésta última la inclusión dentro del mismo.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |
| <p>Artículo 23 BIS 3.- El registro de contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en su caso, los Municipios. El citado registro será diseñado y administrado por la Secretaría y contendrá cuando menos los siguientes datos de los contratistas:</p> <p>I. a XII. [...]</p> | |
| <p>Artículo 23 BIS 4.- La Secretaría, como responsable de la administración del registro estatal de contratistas, tendrá las siguientes funciones: I.- Proporcionar a las dependencias y entidades estatales las claves y contraseñas de acceso para validar o consultar la información en el registro; II.-Administrar la información contenida en el registro; III.-Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro; y IV.-Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |
| <p>Artículo 23 BIS 5.- Para el caso de obras que estén a cargo de los Municipios, éstos deberán llevar su propio registro electrónico, observando las disposiciones conducentes de este capítulo o bien regirse por el de la Secretaría, previo convenio que al efecto se suscriba entre ambas entidades.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> <p><i>Asimismo, incluir la obligación de llevar un registro electrónico</i></p> |
| <p>Artículo 28o.- Los contratos de obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes por medios electrónicos, o bien, por medio de paquete cerrado, según corresponda, que serán aperturados públicamente, a fin de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.</p> | <p><i>En este artículo se pretende migrar al procedimiento de licitaciones híbrido, tanto físico como digital.</i></p> |
| <p>Artículo 31o.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios, se publicarán, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>los diarios de mayor circulación en el Estado, y deberán contener:</p> <p>[...]</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a convocatorias formuladas por los Municipios, únicamente cuando éstos hayan convenido con Secretaría la utilización del registro estatal de contratistas de obras públicas o bien cuando cuenten con un registro de contratistas propio.</p> <p>[...]</p> | |
| <p>Artículo 38o.- En las licitaciones públicas, se hará entrega de la propuesta técnica y la propuesta económica, debiendo allegar la propuesta técnica por medios electrónicos a través de la plataforma pública habilitada para tales efectos, y la propuesta económica físicamente, por escrito en paquete cerrado, incluyéndose en ésta última la garantía de seriedad de las ofertas.</p> <p>Una vez presentadas las propuestas, ninguno de los participantes podrá retirarla durante el proceso de licitación. El acto de apertura de proposiciones será público.</p> | <p><i>En este artículo se pretende migrar al procedimiento de licitaciones híbrido, tanto físico como digital.</i></p> |
| <p>Artículo 43.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, previa anuencia de la Secretaría o la Autoridad Municipal, según corresponda.</p> | <p><i>En este artículo se pretende actualizar las Denominaciones de las dependencias responsables.</i></p> |
| <p>Artículo 49.- Al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se invitará a un representante de la Contraloría.</p> <p>[...]</p> | <p><i>En este artículo se pretende migrar al procedimiento de licitaciones híbrido, tanto físico como digital.</i></p> |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>[...]</p> <p>El acto de apertura de la propuesta técnica se podrá llevar a cabo de manera remota mediante la plataforma que se habilite para tales efectos, en la fecha y hora señaladas.</p> <p>En cuanto al acto de apertura de la propuesta económica, esta se llevará a cabo de manera presencial en la fecha, hora y lugar que se señale para tales efectos, debiendo acudir los licitantes y/o sus representantes debidamente acreditados, quienes, durante dicho proceso, al ser nombrados, harán entrega de la propuesta en paquete cerrado. El licitante y/o representante deberá acudir con poder notariado original o certificado y mostrarlo a fin de que acredite su personalidad.</p> <p>En caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, el representante común para estos efectos será quien entregue la proposición debiendo acudir con poder notariado original o certificado y mostrarlo a fin de que acredite su personalidad ante la persona moral correspondiente, y una carta de conformidad de representación común.</p> <p>En caso de que el licitante sea persona física únicamente deberá acreditar su personalidad mediante identificación oficial.</p> <p>Artículo 51.- En la primera etapa a través de la plataforma en línea habilitada para tales efectos, se procederá a la apertura de la propuesta técnica, en la cual se revisará el allegue de la documentación y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos.</p> <p>Los documentos que contendrá el sobre cerrado que integran la propuesta técnica, según las características de la obra, serán:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI.- Certificación otorgada al Director, Titular y/o Representante de la persona moral, o bien, certificación otorgada a la persona física, en materia de Manejo de Residuos y Protocolos de</p> | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Contingencia Ambiental emitida por Instituto de Capacitación especializado en la Industria de la Construcción, validado con firma electrónica del titular de dicho instituto.

VII.- Certificación otorgada al Director, Titular y/o Representante de la persona moral, o bien, certificación otorgada a la persona física, en materia de Responsabilidad Civil y Seguridad en la Obra emitida por Instituto de Capacitación especializado en la Industria de la Construcción, validado con firma electrónica del titular de dicho instituto.

Artículo 52.- Los licitantes y los servidores públicos que expresamente hubiesen sido designados por la dependencia o entidad que se encuentren presentes durante la apertura técnica **rubricarán con la firma electrónica habilitada para tales efectos todas las propuestas técnicas presentadas.**

Asimismo, rubricarán mediante su firma física, la documentación contenida en el paquete de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas.

[...]

[...]

Artículo 61.- Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. a X. [...]

XI.- En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán en términos del artículo 14 de esta Ley, **controversias que se pudieran suscitar durante y después de los procesos constructivos y demás** problemas específicos de carácter técnico y administrativo, **debiendo considerar la implementación en dicho clausulado, de los procedimientos de Arbitraje y/o Páneles Técnicos a que refieren las Fracciones X y XI del artículo 2 de**

En este artículo se pretende migrar al procedimiento de licitaciones híbrido, tanto físico como digital.

Así también se pretende subsanar un punto de ilegalidad a través de la eliminación del punto que refiere a que el hecho de que "servidores públicos" no suscriban, no invalida el acto, lo cual es ilegal.

En este artículo se pretende robustecer el uso de los MASC (Métodos alternos para la solución de conflictos).

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>esta ley en obras o servicios cuyo monto de asignación exceda la cantidad de \$25,000,000.00 veinticinco millones de pesos.</p> | |
| <p>Artículo 66.- [...] La persona que se designe como supervisor deberá tener la experiencia comprobada en el mismo tipo de obra. En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.</p> <p>[...]</p> | <p><i>En este punto se pretenden subsanar puntos que afectan al constructor al robustecer su documental probatorio administrativo.</i></p> |
| <p>Artículo 67.- Para los efectos del Artículo anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos:</p> <p>I.- Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes así como las estimaciones relativas a la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista.</p> <p>II. a VI. [...]</p> | <p><i>En este punto se pretenden subsanar puntos que afectan al constructor al robustecer su documental probatorio administrativo.</i></p> |
| <p>Artículo 76.- Sólo mediante convenios las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, siempre que éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.</p> <p>Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberán celebrar, convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 61.</p> <p>[...]</p> | <p><i>En este punto se pretenden subsanar puntos que afectan al constructor al permitir la ampliación de posibilidad de suscribir un convenio adicional por monto excedente.</i></p> |

Aunado a lo anterior, no solo se pretende proponer modificar la ley, sino que también se adhiere mas adelante, en la propuesta de decreto de los artículos 124 al 128 el establecimiento de una base certera en materia de soluciones de conflictos.

La modificación, actualización y adición a la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León es un paso esencial hacia la modernización de la industria de la construcción en la entidad. Al promover métodos alternos de solución de conflictos, la digitalización de los procesos y la capacitación de los involucrados, se busca crear un entorno más eficiente, transparente y competitivo que beneficie tanto a los entes gubernamentales como a los contratistas y, en última instancia, a la ciudadanía. Esta reforma no solo responde a las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un desarrollo sostenible y responsable en el sector de la construcción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2, las fracciones I y II del artículo 8, el primer párrafo del artículo 12, el artículo 14, la fracción II del artículo 18, el artículo 23, el segundo párrafo del artículo 23 Bis 1, el segundo párrafo del artículo 23 Bis 3, el primer párrafo del artículo 23 Bis 4, los artículos 23 Bis 5, 28, el quinto párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 43, el artículo 49, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 51, el artículo 52, la fracción XI del artículo 61, la fracción I del artículo 67, el segundo párrafo del artículo 76, la denominación del Título Sexto y del Capítulo Único del Título Sexto. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 51, un cuarto párrafo al artículo 52, el Capítulo segundo denominado “De la Mediación, Arbitraje y el Panel Técnico” dentro del Título Sexto con los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Arbitraje:** Proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, que surge por el acuerdo de voluntades entre el Estado o municipios, y el Contratista, en el cual, un tercero especialista en la materia y en los aspectos técnicos y jurídicos de la obra o servicio interviene a fin de determinar la solución justa del conflicto mediante un laudo con carácter de cosa juzgada.
- II. Contraloría:** La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en el ámbito municipal, el órgano de control interno o el Síndico que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;
- III. Contratista:** La persona Física o moral que celebre contratos con las dependencias y entidades para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas;
- IV. Dependencia:** Las que se crean o establezcan conforme a las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos desconcentrados;
- V. Entidades:** Los organismos estatales o municipales siguientes: descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y los que determinen las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal vigentes en el Estado;
- VI. Mediación:** Proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, que surge por el acuerdo de voluntades entre el Estado o municipios y el Contratista, en el cual, un tercero actúa como auxiliar en la negociación entre las partes, sin interferir directamente en los términos.
- VII. Panel Técnico:** mesa técnica conformada por ingenieros civiles y juristas especialistas en el sector de la construcción, y que funciona como auxiliar de las controversias que pudieran surgir en el inicio, desarrollo y conclusión del proyecto de obra pública o servicio relacionado con la misma.

Cuando la ejecución de la obra esté a cargo de un Municipio, toda referencia en esta Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría, Tesorería y Contraloría del Estado, se entenderá hecha para el órgano equivalente del Municipio correspondiente.

- VIII. **Secretaría:** Dependencia centralizada del gobierno estatal o municipal encargada de la administración y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- IX. **Sector:** El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo.
- X. **Tesorería:** Dependencia centralizada del gobierno estatal encargada de las Finanzas y Tesorería, las tesorerías municipales en el ámbito de su competencia.
- XI. **Tratados:** Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

Artículo 8o.- Las atribuciones que en materia de obra pública corresponde ejercer al Gobierno del Estado, sin menoscabo de las que le otorgan otras disposiciones legales, son las siguientes:

I.- A la **Secretaría**, como Coordinadora del Sector de Obras Públicas: La administración de las etapas que comprende la obra pública y su ejecución en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 7o. de esta Ley, cuando ésta se encuentre a cargo del Estado;

II.- A la **Tesorería**: La correcta administración y uso de los recursos financieros afectos a la obra pública cuya ejecución está a cargo del Gobierno del Estado, y promover al efecto la aplicación de los mecanismos y procedimientos conducentes;

III. a IV. [...]

Artículo 12º.- La **Secretaría**, la **Tesorería**, la **Contraloría**, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de obra pública y servicios relacionados con la misma; la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. La contratación de la asesoría técnica se sujetará a los procedimientos de adjudicación previstos en este ordenamiento.

[...]

Artículo 14o.- Todo conflicto que se suscite entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal con los particulares con motivo de la aplicación de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, se regirá por el principio de mediación y justicia restaurativa para lo cual, se deberá acudir al uso de métodos alternos a la solución de controversias, previo a su misión de la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa

La cláusula de mediación será obligatoria, mientras que la cláusula arbitral y/o de implementación de paneles técnicos durante los proyectos se regirán por el artículo 61 Fracción XI de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que los particulares tienen de presentar el recurso de inconformidad ante la Contraloría, que, en la esfera administrativa, presenten los particulares en relación con los actos antes referidos.

Podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determinen conjuntamente la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con el reglamento que se cree para tales efectos.

Artículo 18o.- [...]

I.- [...]

II.- La disponibilidad de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la Secretaría y, en su caso, con las dependencias competentes que designen los Ayuntamientos, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;

III a la V.- [...]

Artículo 23o.- La **Secretaría** estará encargada de *planear, proyectar, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, modificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la obra pública de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, y de coadyuvar con la emisión de las bases para las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal. Asimismo, expedirá las bases a que deberán ajustarse las licitaciones de la obra pública.*

Artículo 23 BIS 1.- [...]

*Los contratistas solicitarán su inscripción en el registro estatal de contratistas de obras públicas a la **Secretaría**, la cual, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione llevará a cabo la inscripción correspondiente; asimismo, la Contraloría remitirá a la **Secretaría** la información con la que cuente y que sea materia de dicho registro, valorando ésta última la inclusión dentro del mismo.*

Artículo 23 BIS 3.- [...]

*El citado registro será diseñado y administrado por la **Secretaría** y contendrá cuando menos los siguientes datos de los contratistas:*

I a la XII.- [...]

Artículo 23 BIS 4.- La **Secretaría**, como responsable de la administración del registro estatal de contratistas, tendrá las siguientes funciones:

I a la IV.- [...]

Artículo 23 BIS 5.- Para el caso de obras que estén a cargo de los Municipios, éstos **deberán** llevar su propio registro, observando las disposiciones conducentes de este capítulo o bien regirse por el de la **Secretaría**, previo convenio que al efecto se suscriba entre ambas entidades.



*Artículo 28o.- Los contratos de obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes **por medios electrónicos, o bien, por medio de paquete cerrado, según corresponda, que serán aperturados públicamente**, a fin de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.*

Artículo 31o.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios, se publicarán, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y deberán contener:

I a la XVII.- [...]

[...]

[...]

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a convocatorias formuladas por los Municipios, únicamente cuando éstos hayan convenido con la Secretaría la utilización del registro estatal de contratistas de obras públicas o bien cuando cuenten con un registro de contratistas propio.

[...]

Artículo 38o.- En las licitaciones públicas, se hará entrega de la propuesta técnica y la propuesta económica, debiendo allegar la propuesta técnica por medios electrónicos a través de la plataforma pública habilitada para tales efectos, y la propuesta económica físicamente, por escrito en paquete cerrado, incluyéndose en ésta última la garantía de seriedad de las ofertas.

[...]

Artículo 43.- [...]



Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, previa anuencia de la **Secretaría** o la Autoridad Municipal, según corresponda.

Artículo 49.- Al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se invitará a un representante de la Contraloría.

Además, podrán ser invitados representantes de las Cámaras y Colegios de Profesionales que correspondan, según la naturaleza de la obra.

El acto de presentación y apertura será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de esta Ley.

El acto de apertura de la propuesta técnica se podrá llevar a cabo de manera remota mediante la plataforma que se habilite para tales efectos, en la fecha y hora señaladas.

En cuanto al acto de apertura de la propuesta económica, esta se llevará a cabo de manera presencial en la fecha, hora y lugar que se señale para tales efectos, debiendo acudir los licitantes y/o sus representantes debidamente acreditados, quienes, durante dicho proceso, al ser nombrados, harán entrega de la propuesta en paquete cerrado. El licitante y/o representante deberá acudir con poder notariado original o certificado y mostrarlo a fin de que acredite su personalidad.

En caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, el representante común para estos efectos será quien entregue la proposición, debiendo acudir con poder notariado original o certificado y mostrarlo a fin de que acredite su personalidad ante la persona moral correspondiente, y una carta de conformidad de representación común.

En caso de que el licitante sea persona física únicamente deberá acreditar su personalidad mediante identificación oficial.

Artículo 51.- En la primera etapa, a través de la plataforma en línea habilitada para tales efectos, se procederá a la apertura de la propuesta técnica, en la cual se revisará el allegue de la documentación y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos.

[...]

I a la III.- [...]

IV.- En su caso, las partes de la obra que se subcontratarán o los materiales o equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación;

V.- [...]

VI.- Certificación otorgada al Director, Titular y/o Representante de la persona moral, o bien, certificación otorgada a la persona física, en materia de Manejo de Residuos y Protocolos de Contingencia Ambiental emitida por Instituto de Capacitación especializado en la Industria de la Construcción, validado con firma electrónica del titular de dicho instituto; y

VII.- Certificación otorgada al Director, Titular y/o Representante de la persona moral, o bien, certificación otorgada a la persona física, en materia de Responsabilidad Civil y Seguridad en la Obra emitida por Instituto de Capacitación especializado en la Industria de la Construcción, validado con firma electrónica del titular de dicho instituto.

Artículo 52.- Los licitantes y los servidores públicos que expresamente hubiesen sido designados por la dependencia o entidad que se encuentren presentes durante la apertura técnica, rubricarán con la firma electrónica habilitada para tales efectos todas las propuestas técnicas presentadas.

Asimismo, rubricarán mediante su firma física, la documentación contenida en el paquete de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desecharadas, y quedarán en custodia de la propia

[REDACTED]

dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas.

Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.

En caso de que alguno de los licitantes presentes que expresamente hubiesen sido designados por las dependencias y entidades presentes se negare a firmar las propuestas presentadas, este hecho se hará constar en el Acta, sin afectar la validez del contenido y alcance de dichos documentos.

Artículo 61.- [...]

I a la X.- [...]

*XI.- En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán en términos del artículo 14 de esta Ley, **controversias que se pudieran suscitar durante y después de los procesos constructivos** y demás problemas específicos de carácter técnico y administrativo, debiendo considerar la implementación en dicho clausulado, de los procedimientos de Arbitraje y/o Paneles Técnicos a que refieren las Fracciones X y XI del artículo 2 de esta ley en obras o servicios cuyo monto de asignación exceda la cantidad de \$25,000,000.00 veinticinco millones de pesos.*

*Artículo 66.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como un medio de comunicación oficial entre la contratante y el contratista, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. La persona que se designe como supervisor deberá tener la experiencia comprobada en el mismo tipo de obra. **En la elaboración, control y***

[REDACTED]

seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

[...]

El residente de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el contratista y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

Artículo 67.- [...]

*I.- Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes, **así como las estimaciones relativas** a la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista.*

II a la VI. - [...]

Artículo 76.- [...]

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberán celebrar, convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 61. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

[...]

[...]

TITULO SEXTO

Del Procedimiento Administrativo y los Métodos Alternativos

Capítulo Primero

De las Inconformidades

[...]

Capítulo Segundo

De la Mediación, el Arbitraje y el Panel Técnico

Artículo 124. - Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta ley podrán resolverse mediante los siguientes métodos:

- I. Procedimiento de Mediación**
- II. Procedimiento de Arbitraje**
- III. Paneles Técnicos durante el Proyecto**

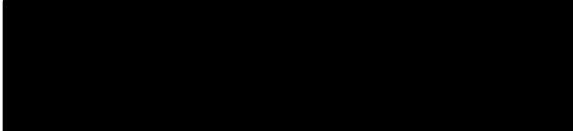
Los métodos alternos para la solución de conflictos antes expuestos deberán acordarse en lo conducente mediante cláusula contractual de conformidad con los artículos 14 y 61 Fracción XI de esta ley.

Artículo 125. - El procedimiento arbitral y los paneles técnicos deberán substanciarse en la ciudad donde se formalice el contrato y de acuerdo con el reglamento que el ejecutivo cree para tales efectos, y en lo no previsto, deberán estarse a las disposiciones relativas al arbitraje expuestas en el Código de Comercio, y este será supervisado por la Contraloría.

Artículo 126. - El procedimiento arbitral y/o el procedimiento iniciado mediante panel técnico culmina con el laudo arbitral mismo que deberá notificarse a la Contraloría, quien ordenará a las dependencias correspondientes y/o a los contratistas que el laudo debe cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 127. - La Contraloría debe solicitar a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados.

Artículo 128. - Para fungir como árbitro se requiere:

- 
- I. Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería, arquitectura u otra profesión relacionada con la materia de esta ley;*
 - II. Acreditar experiencia mínima de cinco años de ejercicio en las materias que regula esta ley;*
 - III. Tener reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;*
 - IV. No haber sido condenado por delito intencional;*
 - V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal o los municipios; y*
 - VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.*

La Contraloría debe llevar el registro de las personas que pueden fungir como árbitros y difundir en el mes de enero de cada año la lista correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos en Materia de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de su entrada en vigor.

SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADECIEndo LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA BRINDAR A LA PRESENTE, AGRADECemos ESTA SEA PROVEÍDA DE CONFORMIDAD, SOMETIÉNDOSE A ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES, EN EL MOMENTO PROCEDIMENTAL OPORTUNO.

ATENTAMENTE,

ING. ROBERTO MACIAS QUINTANILLA
PRESIDENTE DE LA CMIC NUEVO LEÓN



ING. ROGELIO MORALES BOTELLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO
DE LA CMIC NUEVO LEÓN

ING. RODRIGO GARZA TIJERINA
SECRETARIO DE LA CMIC NUEVO LEÓN

ING. ALBERTO RODRIGUEZ DAVILA
VICEPRESIDENTE DE ENLACE
LEGISLATIVO DE LA CMIC NUEVO LEÓN

ING. JORGE A. VILLARREAL GONZÁLEZ
TESORERO DE LA CMIC NUEVO LEÓN

LIC. HUGO C. SÁNCHEZ GARCÍA
DIRECTOR DE LA CMIC NUEVO LEÓN

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
GARCIA
HUGO CESAR

SEXO H

DOMICILIO

84

CLAVE DE ELECTOR

CURP

ANIO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA

INE

Mr. Juan Borge E

MARIA ELENA CUEVA DE ESPARZA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SANCHEZ < GARCIA << HUGO << CESAR <<<





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REQUERIDO]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REQUERIDO]

Colonia:

Municipio:

[REQUERIDO]

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

[REQUERIDO]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

[REQUERIDO]

No autorizo

Alfonso César Sánchez García

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 13 Y UN ARTICULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita Diputada **Claudia Gabriela Caballero Chávez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Nuevo León, vivir un embarazo o estar en periodo de lactancia durante el curso de los estudios universitarios, a menudo coloca a las mujeres jóvenes en una situación de vulnerabilidad y las acerca a la posibilidad de ser parte de las estadísticas de deserción escolar en la entidad, a pausar sus estudios Universitarios o a graduarse en una mayor cantidad de tiempo que el resto de sus compañeros. Esto puede afectar negativamente sus expectativas de futuro; por ello, el objetivo de la presente iniciativa de ley es proponer una reforma a la legislación educativa local, haciendo énfasis en la vulnerabilidad que sufren las mujeres estudiantes embarazadas y en periodo de lactancia, mientras cursan su carrera universitaria.

Como legisladores, tenemos el deber en nuestro trabajo de reflejar la realidad social en la que vivimos, para muchas Neoleonesas, el ser madres y estudiar una carrera universitaria suena a una situación imposible para ellas. Las mujeres en

situación de embarazo que padecen trabas durante sus estudios saben que este hecho puede convertirse en un obstáculo que afecte otros aspectos de su vida.

Diversos estudios dan cuenta de que las mujeres jóvenes enfrentan conductas discriminatorias a la hora de ejercer sus derechos asociados a la maternidad mientras realizan sus estudios. Muchas veces estas conductas se justifican con argumentos y actitudes que dan cuenta los sesgos con que las mujeres madres son percibidas en el entorno académico

Es por ello que el Estado, las autoridades educativas y las normas jurídicas en la materia, deben de actualizarse al entorno en el que hemos evolucionado. La lucha por los derechos de las mujeres ha trascendido en los últimos años, nuestras legislaciones han reconocido derechos que antes no tenían, tal como el derecho al voto establecido en nuestro marco Constitucional el cual finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953 y las mujeres, en todo el país, participaron por primera vez en las elecciones federales de 1955.

A su vez, el derecho a la educación de las mujeres ha evolucionado desde hace décadas. El Porfiriato, a través del proyecto educativo de Justo Sierra, fue una época donde la mujer adquirió mayor presencia en lo público, ya que en la búsqueda de la alfabetización de la sociedad dio cabida a que las mujeres “recibieran la encomienda” de elaborar nuevos programas de estudio para los infantes. Por ello, la docencia se convirtió en una opción de carrera profesional para las mujeres y desde el interior de las aulas demostraron, de cierta manera, que las niñas podían tener otros proyectos de vida, no únicamente el matrimonio. Desde entonces, la inclusión académica de las mujeres ha evolucionado hasta tener una paridad en oportunidades educativas para hombres y mujeres.

Desde el Marco Internacional podemos ver iniciativas de gran valor como es el caso de la “Iniciativa por el derecho a la educación” que forma parte de la UNESCO, misma que busca promover y defender el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y mujeres embarazadas. En su protocolo especializado para garantizar el derecho a la educación de las mujeres y niñas, se establece que los Estados deben promover activamente la alfabetización de las mujeres embarazadas, su educación y su formación en todos los niveles y disciplinas, cuidando de ellas especialmente, buscando erradicar el abandono de sus estudios.

Ahora bien, es honesto reconocer que la creación de un marco jurídico general ha beneficiado a las mujeres en la igualdad de oportunidades para acceder a los estudios como las tienen los varones, sin embargo, también es necesario decir que no ha podido traducirse en todos los casos y circunstancias de la vida de ellas, en acciones concretas que hagan posible el goce y su disfrute de sus derechos de maternidad mientras estudian, por ejemplo. En caso de las que pretendan inscribirse a una licenciatura o posgrado en estado de embarazo, o que estén cursando estos estudios y que pretendan continuar durante los primeros meses de vida de su hijo.

Las instituciones de Educación Superior en general no cuentan con los programas académicos flexibles, presenciales o en línea suficientemente adaptados para el beneficio de las mujeres embarazadas, o en periodo de lactancia ni cuentan con los protocolos necesarios que rijan la actuación específica de los docentes, personal administrativo y en general autoridades académicas en estos casos.

A su vez, en este tipo de propuestas, hay que tomar en cuenta los derechos de los hijos de estas estudiantes. En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el interés superior del menor es un principio de rango Constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se trate de proteger y privilegiar sus derechos. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998)

interpretó que la expresión «interés superior del niño» implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del menor con el objetivo de profundizar en la definición del término es importante destacar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser entonces la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, en virtud de que por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

Asimismo, la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, a través del Amparo en revisión 323/2014, la obligación del Estado de adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para desarrollar todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas. La SCJN expresó que para hacerlo efectivo es necesario cumplir con la obligación de brindar una educación que se rija por las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Por lo cual, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (local, como lo es este caso) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es por ello que nuestra propuesta va encaminada a una serie de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, a fin de equilibrar las oportunidades académicas para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con los varones. A su vez, y no menos importante, el establecer en esta legislación el derecho de los menores de edad a que no se les niegue el acceso tanto a los planteles educativos, como a las aulas para acompañar a sus madres en sus primeros 2 años de vida.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado, que su servidora y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pone a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 13 y un artículo 58 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.

...

...

...

Las autoridades educativas, tienen estrictamente prohibido negar el acceso tanto a los planteles educativos como a las aulas de clases a una estudiante con su hijo dentro de los primeros 2 años de vida del menor.

Las autoridades educativas tienen estrictamente prohibido negar el acceso de hijos o hijas menores de 2 años de estudiantes

Art. 58 Bis. - El Estado coadyuvará con las instituciones de educación superior en la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y de discriminación hacia las estudiantes embarazadas y en periodo de lactancia, a efectos de garantizar su derecho pleno a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I.- Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia hacia la estudiante embarazada y en periodo de lactancia;

II.- Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres estudiantes embarazadas y en periodo de lactancia;

III.- Aplicación de programas que permitan la detección temprana de problemas relacionados a los tipos y modalidades de la violencia contra las estudiantes embarazadas y en periodo de lactancia en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la padecen.

IV.- Establecimiento de lactarios o salas de lactancia materna dentro de los planteles educativos que sean accesibles para las estudiantes que lo necesiten. Estos deberán contar con el mínimo de especificaciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de Nuevo León ;

V.- Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en las instituciones de educación superior; y

VI.- Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres en todas las etapas de su vida reproductiva y que promuevan, dentro de la institución educativa a la que asista, la lactancia materna durante los primeros 2 años de vida de la niña o el niño respetando la autonomía y la decisión de las estudiantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

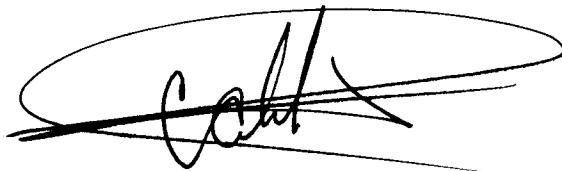
Monterrey Nuevo León, a 04 de noviembre de 2024

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



DIP. AILÉ TAMEZ DE LA PAZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
LECHUGA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE CAMPAÑAS EN MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ELIMINAR LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita **DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **Iniciativa en materia de campañas en medios de comunicación para prevenir la violencia contra la mujer y eliminar los estereotipos de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas sobre los roles y comportamientos que se espera de las personas según su género. Estos estereotipos pueden limitar las oportunidades y derechos de las personas, ya que imponen expectativas rígidas y a menudo injustas.

La historia de los estereotipos de género es una narrativa compleja y multifacética que se entrelaza con el tejido social de nuestras civilizaciones a lo largo del tiempo. Desde las sociedades más antiguas, la construcción social de género ha jugado un papel crucial en la formación de estereotipos que dictaban roles, comportamientos y expectativas basados en el sexo asignado al nacer. Autores como Simone de Beauvoir, con su obra seminal "El Segundo Sexo", han desafiado estas nociones, argumentando que uno no nace mujer, sino que se convierte en mujer, destacando



la diferencia entre sexo biológico y género como construcción social. Judith Butler, en "Gender Trouble", profundiza en la performatividad del género y cómo la repetición de actos de género consolida la ilusión de una identidad de género estable.

La evolución de los estereotipos de género se puede rastrear desde los roles de género rígidos en la década de 1940 hasta un entendimiento más fluido y diverso en la actualidad. Esta transformación no ha sido lineal ni universal, con avances y retrocesos marcados por movimientos sociales, cambios legislativos y la influencia de los medios de comunicación.

Las historias de mujeres que han roto con los estereotipos de género son particularmente inspiradoras. Estas mujeres, a menudo invisibilizadas por la historia oficial, han desafiado las expectativas y abierto caminos para las generaciones futuras. La lucha contra los estereotipos de género es una lucha continua que requiere de la deconstrucción de prejuicios arraigados y la promoción de una sociedad más igualitaria y justa, donde las personas puedan vivir y expresarse libremente más allá de las limitaciones impuestas por estereotipos anticuados.

En este sentido, la historia de los estereotipos de género es un reflejo de la lucha humana por la igualdad y la libertad de identidad. A través de la educación, la conciencia y el activismo, se ha avanzado, pero aún queda mucho camino por recorrer para desmantelar completamente las estructuras de poder que perpetúan estos estereotipos.

Ahora bien, como hemos visto, los estereotipos de género han moldeado las sociedades y sus estructuras, teniendo un impacto profundo y multifacético en la vida de las personas. Estas ideas preconcebidas sobre cómo deben comportarse y



qué roles deben asumir los individuos basados en su género, limitan el potencial humano al restringir las elecciones y oportunidades tanto en el ámbito personal como profesional. En el entorno laboral, por ejemplo, los estereotipos pueden conducir a una segregación ocupacional, donde ciertas profesiones son consideradas más 'apropiadas' para un género que, para otro, lo que a menudo resulta en disparidades salariales y en la representación en puestos de liderazgo.

Es por ello, que me veo en la necesidad de presentar esta iniciativa en la cual, el gobierno estatal junto a los medios de comunicación y las agencias de publicidad, trabajen juntos para poder abonar a la eliminación de las conductas que denigren a las mujeres y los patrones de conducta generadores de todos los tipos de violencia contra las mujeres, por lo que, la colaboración entre el gobierno y los medios de comunicación es crucial ya que los medios de comunicación y las agencias de publicidad, tienen el poder de moldear las percepciones y actitudes públicas, y en este sentido, se trabaje para crear un entorno mediático que represente a todos los géneros de manera justa y equitativa, desafiando las normas sociales obsoletas y promoviendo una cultura de respeto y diversidad.

ONU Mujeres ha enfatizado el papel significativo que juegan los medios y la industria publicitaria en la construcción de una sociedad con igualdad de género, convocando alianzas para eliminar los estereotipos dañinos, estableciendo que la colaboración mediática es esencial no solo para evitar la discriminación y la violencia contra las mujeres, sino también para desafiar y cambiar las normas sociales que las toleran.

A pesar de los esfuerzos, persisten los estereotipos de género en los medios, lo que indica la necesidad de estrategias continuas y alternativas, que ayuden a salvaguardar los derechos de las niñas y las mujeres, por tal motivo también, con esta iniciativa buscamos que el gobierno realice campañas de sensibilización sobre



la violencia contra las mujeres, para educar al público sobre la gravedad del problema, cambiar actitudes sociales negativas y promover un cambio normativo que proteja a las mujeres y niñas de la violencia de género. Además, las campañas informativas sobre las leyes y programas disponibles son cruciales para que las mujeres conozcan sus derechos y los recursos a su disposición para buscar ayuda y protección.

La información es poder, y al proporcionar conocimiento y conciencia, se empodera a las mujeres para que tomen medidas proactivas en su defensa y bienestar. La prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres requiere un esfuerzo colectivo y sostenido, y las campañas de sensibilización son una herramienta vital en este esfuerzo.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta los siguientes cuadros comparativos:

| LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. ... a XIV. XV. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género; y | Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. ... a XIV. XV. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género; XXVI. Realizar, a través de los medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra de las mujeres, así como campañas informáticas sobre las leyes, las medidas y |



| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XXVI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.</p> | <p>programas que protejan a las mujeres; y</p> <p>XXVII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p> | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 37.- La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de formular, coordinar e instrumentar la política del estado, planes y programas que garanticen el goce, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, y de prevenir y atender las violencias de género en el estado; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 37.- ...</p> |
| <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, promover, operar y evaluar programas para prevenir el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, y prevenir el embarazo adolescente, y</p> | <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, promover, operar y evaluar programas para prevenir el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, y prevenir el embarazo adolescente,</p> |
| <p>XVII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>XVII. Generar estrategias con los diversos medios de comunicación y agencias de publicidad con el objetivo de que la producción y difusión de su contenido promueva una imagen igualitaria plural no estereotipada de mujeres y hombres, tendientes a la eliminación de las conductas que denigren a las mujeres y los patrones de conducta generadores de todos los tipos de violencia establecidos en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</p> |

| | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | XVIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman la fracción XXV y XXVI y se adiciona la fracción XXVII del artículo 7 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ... a XIV. ...

XV. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;

XXVI. Realizar, a través de los medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra de las mujeres, así como campañas informáticas sobre las leyes, las medidas y programas que protejan a las mujeres; y

XXVII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Se reforman la fracción XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. ... a XV. ...

XVI. Diseñar, promover, operar y evaluar programas para prevenir el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, y prevenir el embarazo adolescente,

XVII. Generar estrategias con los diversos medios de comunicación y agencias de publicidad con el objetivo de que la producción y difusión de su contenido promueva una imagen igualitaria plural no estereotipada de mujeres y hombres, tendientes a la eliminación de las conductas que denigren a las mujeres y los patrones de conducta generadores de todos los tipos de violencia establecidos en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

XVIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2024

ATENTAMENTE

DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTÚ**

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ**

**DIP. IVONNE LILIANA
ÁLVAREZ GARCÍA**

**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**

**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**

**DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS BRENADA VELAZQUEZ VALDEZ, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DIAZ, IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA, RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, HECTOR JULIAN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES Y ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 16 BIS II A LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 16-dieciseis- bis II a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputada Marisol González Elías y ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16-DIECISÉIS- BIS II A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone una adición a la Ley de Educación del Estado, con el fin de garantizar el acceso universal a anteojos correctivos para niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León. Esta propuesta responde a la necesidad de establecer mecanismos inclusivos que favorezcan la identificación temprana de problemas visuales y la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo educativo de infancias y adolescencias, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

II. Contexto y Fundamentación Legal

1. Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Artículo 25 establece como responsabilidad del Estado y de los Municipios, a través de las autoridades educativas, asegurar la inclusión, permanencia y participación plena de las personas con discapacidad en el sistema educativo, con énfasis en la educación



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 16-dieciseis- bis II a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León



básica. De acuerdo con el Artículo 26, la educación que se imparte en el Estado debe contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, para lo cual se prevé el fortalecimiento de programas de educación especial e inclusión, así como mecanismos que garanticen el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a recibir atención gratuita y especializada en centros educativos y de desarrollo infantil.

El Artículo 27 bis refuerza esta obligación, estableciendo que el Estado y los Municipios, a través de las autoridades educativas, deben dotar a los planteles de los recursos necesarios para atender de manera adecuada a la población infantil y adolescente con discapacidad. En este contexto, el acceso a exámenes visuales y a anteojos correctivos para quienes presenten deficiencias visuales es esencial para asegurar el derecho a una educación inclusiva y equitativa.

2. Ley de Educación del Estado

La Ley de Educación del Estado, en su Artículo 16, establece como responsabilidad de las autoridades educativas implementar acciones de identificación temprana de condiciones que afecten el aprovechamiento escolar, tales como discapacidades y necesidades educativas especiales, así como promover programas que garanticen la calidad y cobertura de los servicios educativos en toda la entidad. En particular, el inciso XIII -Décimo Tercero- del Artículo 16 contempla la capacitación de maestros y la adaptación de los programas escolares, para la detección temprana de condiciones que requieran atención especial, lo cual subraya la importancia de brindar los recursos adecuados para el desarrollo integral de los estudiantes con deficiencias visuales y otras condiciones.



3. Alianza con el Plan Estratégico 2040 del Consejo Nuevo León

El Eje de Educación del Plan Estratégico 2040 plantea, como uno de sus primeros objetivos, asegurar el acceso, permanencia y conclusión de estudios en los niveles básico y medio superior, con un enfoque en los grupos de atención prioritaria. Asimismo, el segundo objetivo establece el compromiso de garantizar que todas y todos los estudiantes, desde la infancia hasta la juventud, tengan una trayectoria educativa de calidad, donde su derecho a una educación integral sea ejercido en su totalidad.

Esta iniciativa está alineada con los Objetivos 1 y 2 del Plan Estratégico 2040, al proponer un acceso equitativo a herramientas básicas de salud visual que impacten favorablemente en el rendimiento académico y la calidad de vida de las infancias y adolescencias de Nuevo León. La provisión de anteojos correctivos en los planteles escolares públicos y privados no solo atiende a una necesidad inmediata de salud, sino que contribuye a la creación de una trayectoria educativa continua, que permita a cada alumno y alumna desarrollar su máximo potencial.

III. Justificación de la Propuesta

Los problemas visuales no diagnosticados en niñas, niños y adolescentes representan una barrera formidable para el aprendizaje y, por ende, constituyen una fuente de desigualdad en el sistema educativo. La carencia de un programa de detección temprana de deficiencias visuales y de acceso universal a anteojos correctivos limita profundamente las oportunidades de los estudiantes, en particular de aquellos en situación de vulnerabilidad, impidiéndoles integrarse plenamente en el proceso educativo y alcanzar su máximo potencial académico y social.

Este esfuerzo no parte de cero; es resultado de un camino que hemos trazado con determinación y compromiso. Reconocemos el mérito de los diversos actores legislativos, provenientes de diferentes grupos y partidos, que han contribuido



progresivamente a reformar la presente ley en beneficio de las infancias y adolescencias, avanzando hacia un sistema inclusivo, equitativo y que honra el derecho universal a la salud visual.

Podemos empatizar con las dificultades que trae consigo una deficiencia visual no atendida, un obstáculo que muchos de nosotros hemos conocido en algún momento. ¿Cómo podría un niño, en su temprana percepción del mundo, discernir si su visión es normal? Las condiciones visuales son tan variadas que es común que el mismo paciente infantil normalice sus síntomas, viendo su realidad como única. Sin embargo, no atender estos padecimientos trae consigo, además de un bajo rendimiento académico causado por dificultades para concentrarse, la presencia de jaquecas, fatiga visual, y la progresiva pérdida de capacidad visual.

De acuerdo con la Fundación Visión y Vida, uno de cada tres casos de fracaso escolar se vincula con un problema visual no diagnosticado¹. El 90% del aprendizaje de un niño se realiza a través del sentido de la vista, convirtiéndolo en un canal vital para el desarrollo cognitivo y social. En palabras de la misma fundación, “la visión es clave para que los niños aprendan y desarrolleen todo su potencial; detectar problemas visuales a tiempo es vital para que los más pequeños no se queden rezagados en el aprendizaje por una causa perfectamente tratable”.

Aterrizando esta realidad en México, las cifras no son menos alarmantes. El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI reporta que alrededor de tres millones de personas en el país presentan deficiencias visuales diagnosticadas², y la Secretaría de Salud del Gobierno de México señala que el 80% de los casos de ceguera podrían haberse prevenido mediante un tratamiento oportuno. Esta situación se agrava con el contexto actual: en una era en la que las infancias están expuestas de manera continua a pantallas

¹ <https://visionyvida.org/como-afecta-la-vision-en-el-rendimiento-escolar/>

² [https://www.gob.mx/profeco/documentos/ocio-con-tu-salud-visual?state=published#:~:text=Datos%20del%20Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n,y%20presbicia\)%20catarata%20senil%2C](https://www.gob.mx/profeco/documentos/ocio-con-tu-salud-visual?state=published#:~:text=Datos%20del%20Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n,y%20presbicia)%20catarata%20senil%2C)



y luces artificiales, el riesgo de desarrollar problemas visuales se multiplica exponencialmente. Según Virgilio Lima, jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Juárez de México, se estima que para el año 2050, aproximadamente 50 millones de mexicanos padecerán cataratas, sin contar otras deficiencias visuales no reversibles.³

Nos enfrentamos, pues, a un tema crucial y ampliamente documentado, en el que el impacto de la visión en el aprendizaje infantil y en el bienestar general es incuestionable. La visión es el canal primario mediante el cual la infancia recibe información y conocimiento; es un sentido tan valioso que ningún esfuerzo será demasiado para velar por su cuidado y preservación.

Al garantizar el acceso universal a exámenes de visión, al tratamiento adecuado y a anteojos correctivos, esta reforma responde al compromiso del Estado de Nuevo León de construir un sistema educativo verdaderamente inclusivo y de calidad, en el que ningún estudiante sea marginado por una condición visual no tratada. Además, esta reforma articula y consolida diversos esfuerzos legislativos, integrando y homogeneizando el acceso a servicios para todos los sectores incluidos en la ley actual, sin distinciones y con miras a reducir las desigualdades en el ámbito educativo.

Por lo tanto, conscientes de la relevancia que tiene la detección y atención temprana de las deficiencias visuales en la trayectoria educativa y el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, respondiendo a la urgencia de garantizar un acceso equitativo a exámenes de salud y, cuando se diagnostiquen deficiencias, la provisión de anteojos correctivos sin costo o a un costo mínimo, avanzando hacia una educación más justa e inclusiva en el Estado, solicito a esta Presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

³ <https://www.gob.mx/salud/prensa/259-revision-oftalmologica-anual-puede-prevenir-perdida-visual>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 16-dieciseis- bis II a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León



D E C R E T O

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 16-dieciséis- bis II a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16 Bis II. Las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, las autoridades municipales, y las distintas autoridades competentes, conforme a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán en los planteles de educación básica, públicos y privados con reconocimiento de validez oficial, por lo menos una jornada semestral integrada al calendario escolar, destinada a la detección temprana de necesidades educativas específicas. Esta jornada incluirá la aplicación de evaluaciones de visión, así como de habilidades cognitivas y motrices, con el propósito de identificar al alumnado que presente:

- I. Condiciones de discapacidad, neurodivergencia; y/o
- II. Aptitudes sobresalientes o talento extraordinario.

En caso de detectarse una deficiencia visual que afecte el rendimiento del alumno, se proporcionará un diagnóstico completo y, atendiendo a la situación económica familiar, se garantizará el acceso a anteojos correctivos gratuitos o de bajo costo.

Para la identificación de posibles condiciones de discapacidad, neurodivergencia, aptitudes sobresalientes o talento extraordinario, las autoridades educativas procederán de manera adecuada y respetuosa, asegurando que el proceso sea inclusivo y que en ningún caso implique exclusión, trato diferenciado o limitación alguna en los derechos y oportunidades de los alumnos.

Las autoridades educativas, en colaboración con las instancias de salud y de protección de derechos, desarrollarán programas de apoyo y seguimiento para que



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 16-dieciseis- bis II a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León



los estudiantes identificados reciban los recursos necesarios, fomentando su integración plena al ámbito escolar y social. Este proceso incluirá la implementación de estrategias pedagógicas y de desarrollo personal que permitan el crecimiento integral de cada estudiante, respetando la diversidad de sus capacidades, habilidades, condiciones y talentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Igualdad e Inclusión, y otras instancias competentes, establecerán los lineamientos específicos para la implementación de las evaluaciones descritas en el presente artículo, así como los mecanismos de coordinación necesarios, designando responsabilidades específicas para las autoridades pertinentes, para asegurar el acceso a servicios de salud visual y apoyos pedagógicos para el alumnado con necesidades específicas.

TERCERO. Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

A 29 de octubre de 2024 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SUSCRIBEN

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



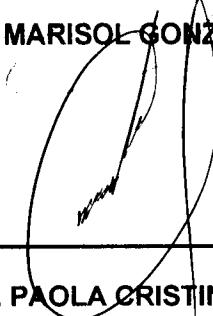
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el
artículo 16-dieciseis- bis II a la Ley de Educación del Estado de
Nuevo León



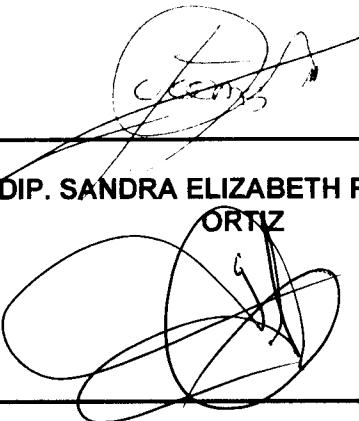

DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA


DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS


DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

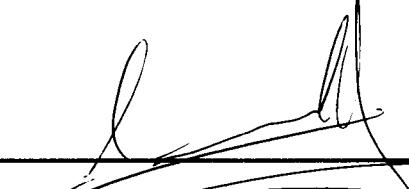

DIP. PAOLA CRISTINA LINARES


DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME


DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ


DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RIOS

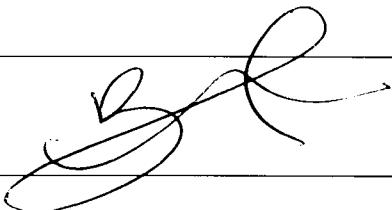

DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA


DIP. ARMANDO VICTOR GUTIÉRREZ
CANALES


DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO

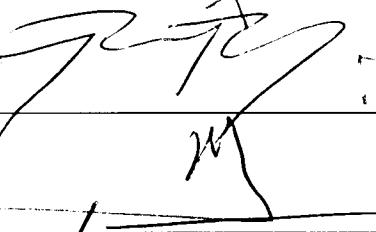
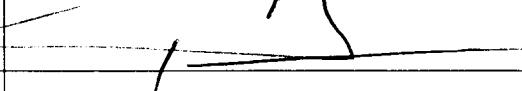
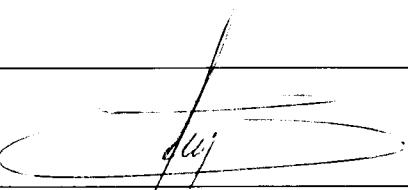
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE DIAGNOSTICO DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTO EXTRAORDINARIOS, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. MARISOL GONZALEZ ELIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 NOVIEMBRE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar | |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández | |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz |  |
| Reyna Reyes Molina | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE DIAGNOSTICO DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTO EXTRAORDINARIOS, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. MARISOL GONZALEZ ELIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 NOVIEMBRE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional | |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ivonne Liliana Álvarez García |  |
| Rafael Eduardo Ramos de la Garza |  |
| Hector Julian Morales Rivera |  |
| Lorena de la Garza Venecia | |
| Javier Caballero Gaona | |
| Armida Serrato Flores |  |
| Heriberto Treviño Cantú | |
| José Manuel Valdez Salazar | |
| Gabriela Govea López | |
| Elsa Escobedo Vázquez |  |

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ

ASUNTO RELACIONADO: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EN ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición en artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de atención y acompañamiento para niñas, niños y adolescentes con padres en situación de reclusión**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Procurar una buena salud física y mental de niñas, niños y adolescentes es fundamental, sobre todo en sus primeros años de desarrollo. Los aprendizajes, experiencias, calidad de vida y el entorno en el que se desenvuelven van a influir en su vida adulta, afectando o determinando su estado de bienestar y felicidad.

Es por ello que durante la infancia y la adolescencia es de gran importancia procurar que los menores estén en ambientes que proporcionen y detonen las mejores condiciones para su vida adulta. Sin embargo, esto no siempre es posible, muchas niñas, niños y adolescentes se enfrentan a diario a situaciones adversas que los sitúa en clara desventaja frente a los demás. Aunado a ello, hay circunstancias ajenas a ellos que impactan de forma negativa su vida.

Tal es el caso de menores de edad cuyos padres o uno de ellos se encuentra en situación de reclusión. Las niñas, niños y adolescentes no solamente se enfrentan a la ausencia del parentesco; sino que muchas veces se ven obligados a trabajar

a temprana edad para poder ayudar a sus familias a sufragar los gastos, orillándolos a abandonar sus estudios. Asimismo, estos menores también se vuelven más vulnerables a ser víctimas de discriminación como consecuencia de la situación de sus progenitores.

Las niñas, niños y adolescentes que se enfrentan a este tipo de condiciones, a veces también sufren la falta de apoyo para salir adelante, no reciben la nutrición ni atención de la salud que necesitan, y crecen expuestos a la violencia, entornos contaminados y formas extremas de estrés. Pierden oportunidades de aprender y carecen de la estimulación que sus cerebros en desarrollo necesitan para prosperar.

De acuerdo a la UNICEF, según la ciencia los primeros años de la infancia son los que marcan la pauta. Para que alcancen su pleno potencial, que es uno de sus derechos humanos, es necesario que sus progenitores y cuidadores les demuestren amor y ofrezcan atención de la salud y nutrición, protección contra daños, seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano y cuidados que impulsen su desarrollo, como hablar, cantar y jugar. Todos estos factores son necesarios para nutrir el cerebro en evolución y alimentar el cuerpo en crecimiento.¹

No obstante, existen personas menores de edad que un progenitor o ambos se encuentran en situación de reclusión. Lo que irrumpe decisivamente con todos los ideales de que los menores vivan en ambientes sanos para su óptimo desarrollo. Ya sea porque viven la ausencia de sus progenitores o porque durante sus primeros años de vida, ellos también viven en los centros de reclusión junto con sus madres.

Los menores de edad no son responsables de las conductas delictivas que hayan realizado sus padres, pero sufren las consecuencias por las acciones de estos, ya que en muchas de las ocasiones son ambos padres quienes se encuentran en

¹ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-en-la-primer-a-infancia> 20/08/24

prisión, en estas circunstancias será difícil otorgarles un nivel adecuado de vida, al no obtener los recursos económicos necesarios que los ayudará a salir adelante.

La evidencia de los efectos del encarcelamiento parental sobre el desarrollo infantil se diferencia según cual sea el progenitor que va a prisión. Los hijos de reclusas experimentan más la alteración respecto a su cuidado diario, más tensión y adversidad ambiental en relación a los padres recluidos, ya que es más probable que las madres se encuentren al cuidado de los menores o los puedan seguir haciendo cuando el padre es el que se encuentra en prisión.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del INEGI del año 2021, en Nuevo León el 77% de los reclusos señaló que tenía dependientes económicos, el 67.8% de las mujeres reclusas indicó que tiene hijos menores de edad, los cuales en el 55 % de los casos se encuentran al cuidado de los abuelos, en el caso de los varones el 60% refiere que sus dependientes económicos son menores de edad, los cuales en un 30% se encuentran al cuidado de la madre.

En nuestra Constitución Federal se consagra en el artículo 4°, párrafo noveno, como norma máxima, lo siguiente: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Es derecho de todos los menores, independientemente que sus padres se encuentren recluidos en prisión otorgarles las herramientas necesarias para su desarrollo, este sector de la población se ve afectado por las conductas de sus

² Datos obtenidos de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2021-10/S3%20Documento%20UNICEF%20Apego.pdf>

padres, son pocos los menores de edad que viven en prisión en nuestra entidad por no encontrarse las condiciones adecuadas para los infantes.

De acuerdo con información del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 del INEGI en el año 2022, a nivel nacional se reportaron 325 personas menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en centros penitenciarios en nuestra entidad fueron reportados ocho menores.

Las razones por la que existen pocos menores con sus madres son diversas, pero principalmente el no encontrar el entorno adecuado para sus hijos, al sufrir ellos también un encierro y no tener las áreas de juego y zonas necesarios para los menores hijos.

El no brindar las herramientas necesarias a niños, niñas y adolescentes de padres en prisión, es seguir permitiendo que se repita el ciclo de violencia en que viven.

El objeto de la presente iniciativa es establecer la atención y acompañamiento integral en favor de niñas, niños y adolescentes con padres en situación de reclusión. Esta medida pretende mitigar los efectos negativos que la ausencia de uno o ambos padres puede causar en su desarrollo integral, ofreciendo un soporte en áreas psicológica, social, educativa y médica, en un esfuerzo por reducir la vulnerabilidad y el riesgo de exclusión que enfrentan estos menores en su entorno cotidiano.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

(...)

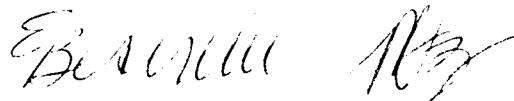
El estado deberá garantizar atención y acompañamiento integral para aquellas niñas, niños y adolescentes que sus padres o alguno de ellos se encuentre en situación de reclusión. Esta atención deberá incluir apoyo psicológico, prevención de discriminación, integración social, educativo, médico y económico de ser necesario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Monterrey, N. L., a 05 de noviembre de 2024

Atentamente,



DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

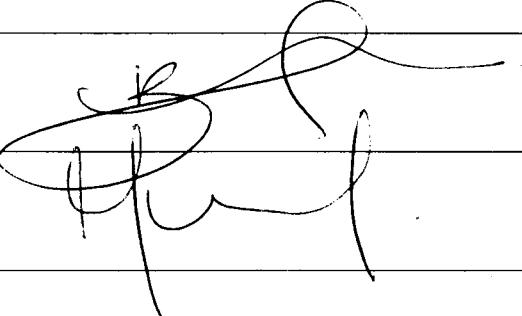
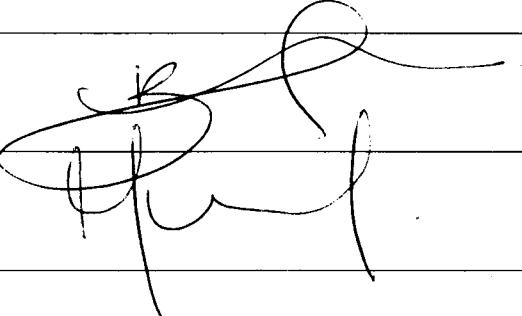
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano | |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ana Melisa Peña Villagómez |  |
| Baltazar Gilberto Martínez Ríos | |
| José Luis Garza Garza | |
| Armando Víctor Gutiérrez Canales | |
| Mario Alberto Salinas Treviño | |
| Rocío Maybe Montalvo Adame | |
| Miguel Ángel Flores Serna | |
| Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz | |
| Marisol González Elías | |
| Paola Cristina Linares López | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO ESCOLAR, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar | |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández | |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz |  |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz | |
| Reyna Reyes Molina | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO ESCOLAR, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática | |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Perla de los Ángeles Villarreal Valdez | |

| Grupo Legislativo del Partido del Trabajo | |
|--------------------------------------------------|--------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| María Guadalupe Rodríguez Martínez | |

| Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México | |
|-----------------------------------------------------------------|--------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Claudia Mayela Chapa Marmolejo | |

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXII TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN MATERIA DE ASISTENCIA EFECTIVA POR MEDIO ELECTRONICOS EN LAS ESCUELAS.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de la educación de nuestras niñas y niños, nos preocupa que cuenten con todas las condiciones, instalaciones y el material adecuado para recibir una educación integral, pues sabemos que su desarrollo para tener un futuro próspero, depende mucho de ello.

Pero también nos interesa mucho que asistan a la escuela y que no agarren malos hábitos como lo es el de saltarse las clases, pues esto puede tener consecuencias en su desarrollo educativo, e incluso en el peor de los casos, puede llevar al abandono total de los estudios, lo que afectará gravemente en su vida profesional, pues limitará sus oportunidades de crecimiento laboral y económico.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

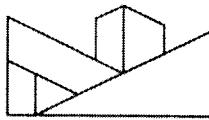


La asistencia escolar es importante porque permite el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes; además, brinda acceso a oportunidades educativas y profesionales, y ayuda a los estudiantes a desarrollar su pensamiento, aprender a comunicarse y expresar sus emociones; incluso ayuda a mejorar el desarrollo y la salud en general del estudiante.

Recientemente en medios de comunicación, se publicó que la escuela Secundaria "Centenario de la Revolución Mexicana Número 7", ubicada en el municipio de Juárez, directivos y padres de familia implementaron una herramienta a base del uso de la tecnología, para combatir el alto índice que se generaba de ausentismo, ya que algunos alumnos solían saltarse las clases una vez que sus padres o el transporte escolar los dejaban en la entrada y/o en los alrededores de dicha escuela; y de esto no se enteraban hasta que la escuela les informaba.

Esta herramienta que se implementó, fue mediante el uso de una aplicación que permite que a través de un código QR que cada alumno porta en un gafete con su nombre, y que justo al momento de ingresar al plantel, se escanea dicho código, y los padres de familia reciben en tiempo real una notificación en sus celulares de que su hija o hijo ya se encuentran dentro de la escuela.

Sin duda esto representa una medida de seguridad importante y que genera mucha tranquilidad a los padres de familia, ya que muchos de ellos por sus trabajos o por diversos motivos, no siempre les es posible dejar a sus hijos en la escuela, y recibir esta notificación en tiempo real, representa un fin a esa incertidumbre de que sus hijos pudiesen no haber llegado al plantel educativo.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



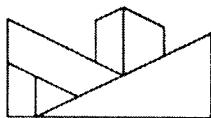
Esta escuela presentaba hasta un 50 por cierto de ausentismo, pero gracias a la implementación de esta herramienta, se ha logrado tener hasta un 90 por cierto de la asistencia del total de alumnos en la escuela.

Debemos priorizar el uso de las herramientas electrónicas para solucionar problemáticas como las que tenía esta escuela secundaria, pues lo que menos queremos es que nuestras hijas e hijos formen parte de ese alto índice de personas que abandonan sus estudios, y más por malos hábitos que se van generando desde edades tempranas como es el de saltarse las clases, para irse “de pinta” como coloquialmente se dice.

Por eso mismo, la presente iniciativa tiene como fin dotar a la Secretaría de Educación del Estado, para que dentro de sus atribuciones, siente las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias, porque cabe señalar, que también esta escuela utiliza dicha herramienta para reportar a los padres de familia, cuando sus hijos incumplen con sus deberes estudiantiles.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO | |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Texto Actual | Texto Propuesto |
| Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere | Artículo 22...: |

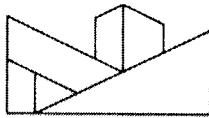


LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

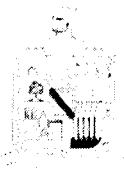


| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> | |
| <p>I a la XIX...</p> | <p>I a la XIX...</p> |
| <p>XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad; y</p> | <p>XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad;</p> |
| <p>XXI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>XXI.- Sentar las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias; y</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>XXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> |
| <p>El Gobierno Estatal celebrará convenios con el Ejecutivo Federal, para coordinar o unificar las actividades educativas a las que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, le confiere el Artículo 13 de la Ley General.</p> | <p>...</p> |



LXXVII

PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| En el ejercicio de las atribuciones relativas a la educación inicial, básica-incluyendo la indígena- y especial que señalan los artículos 3, 21 y 22, se deberá observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. | ... |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

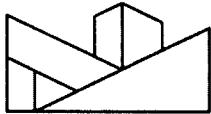
Único. Se reforma las fracciones XX y XXI del artículo 22, y se adiciona una fracción XXII todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 22...:

I a la XIX...

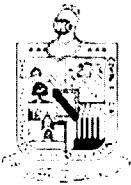
XX.- Suscribir con las autoridades correspondientes los acuerdos y convenios que faciliten la inscripción, reinscripción, y el transito nacional e internacional de estudiantes en nuestra entidad;

XXI.- Sentar las bases de los lineamientos para que las escuelas y padres de familia, implementen mecanismos que garanticen la asistencia de los educandos mediante el uso de las tecnologías de la información, para que reciban alertas de seguridad sobre el registro de llegada y asistencia



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



estudiantil a los planteles educativos, así como de otras alertas que se consideren necesarias; y

XXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

...

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

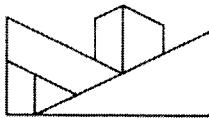
Segundo: La autoridad educativa estatal contará con un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos señalados en el mismo.

Monterrey, N.L., noviembre de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

**INICIATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA EFECTIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
EN LAS ESCUELAS**

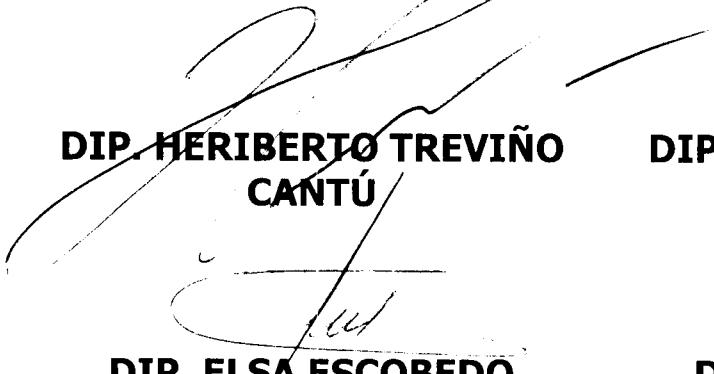


LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTU**


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ**


**DIP. IVONNE LILIANA
ÁLVAREZ GARCIA**


**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**


**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


**DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA**


**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**


**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE ASITENCIA ESCOLAR, PRESENTADA POR EL LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional | |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ivonne Liliana Álvarez García | |
| Rafael Eduardo Ramos de la Garza | |
| Hector Julian Morales Rivera | |
| Lorena de la Garza Venecia |  |
| Javier Caballero Gaona | |
| Armida Serrato Flores | |
| Heriberto Treviño Cantú | |
| José Manuel Valdez Salazar | |
| Gabriela Govea López | |
| Elsa Escobedo Vázquez | |

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ.

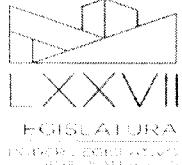
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PROMOVER ECONOMÍAS CIRCULARES.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de promover economías circulares.

Exposición de Motivos

Las economías del mundo están en constante evolución ajustándose a las nuevas necesidades que exigen los estados para garantizar el desarrollo de sus pueblos, por ello nuestra entidad debe establecer y contemplar modelos que sean eficientes y que garanticen políticas de un medio ambiente sustentable que preserve sus recursos, así como un equilibrio ecológico adecuado para sus gobernados.

En este sentido se han pronunciado organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su estudio denominado Economía Circular “Oportunidad para una Recuperación Transformadora” en ese documento menciona que para alcanzar sus metas para la Agenda 2030, es necesario impulsar políticas encaminadas a promover la economía circular.

Señalando que la economía circular ayuda a alcanzar el desarrollo sostenible propiciando avances en todas sus dimensiones como en el sector social, económico y ambiental.

Desde la perspectiva de diversos autores, la economía circular consiste en preservar el valor de los materiales y productos durante el mayor tiempo posible, evitando enviar de regreso a la naturaleza la mayor cantidad de desechos que sea posible y logrando que estos se reintegren al sistema productivo para su reutilización.

Según un informe de ONU Medio Ambiente, lograr transitar hacia una economía circular podría reducir entre un 80 y un 99% los desechos industriales en algunos sectores y entre un 79% y un 99% de sus emisiones.

La adopción de este modelo es una realidad en los tiempos actuales, ya que países como Italia, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Portugal, España y Holanda implementan y lideran acciones y estrategias de economía circular.

En México, existen entidades como la ciudad de México con leyes de Economía Circular. Tan solo hace algunos días el Compañero Mauro Guerra del Partido Acción Nacional presento un proyecto de Ley de Economía Circular para el Estado de Nuevo León, que se suma a otras propuestas en la materia que van de la mano con la reforma que se presenta en estos momentos.

Es por ello, que encontramos la necesidad de presente iniciativa Constitucional, para que se pueda promover un modelo de economía circular, teniendo como objetivos principales lo siguiente:

- Que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos.
- Que se reduzca el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño.
- Disminuir en gran medida la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana.

Por ello, resulta apremiante cambiar el actual modelo de producción y diseño de los productos, hacer sostenibles los patrones de consumo e impulsar mejoras en la prevención, la reutilización, el reciclado, la recuperación de energía y la disposición final de los residuos.

Es menester de este órgano transformador implementar este tipo de medidas legislativas que permitan un modelo más sostenible y eficiente de los recursos a través de un detonante de mantener una economía sólida con miras a brindar un medio ambiente adecuado para nuestro pueblo.

Por lo antes expuesto, es que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44 ...

El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. **Para ello, el Congreso del Estado emitirá una ley donde las autoridades promoverá dentro de su competencia un modelo de economía circular que permita adoptar medidas de eficiencia en todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida.**

...

...

...

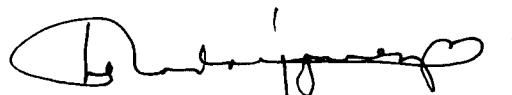
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley de economía circulante.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de noviembre del 2024



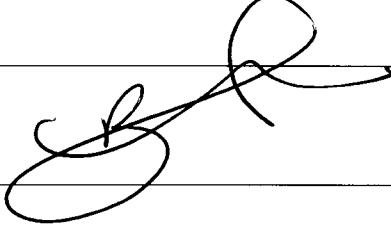
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN, PRESENTADA POR LA C. MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO PT, EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 NOVIEMBRE 2024.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer | |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar | |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández | |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz | |
| Reyna Reyes Molina | |